JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0600**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la demandada Rocío Benavides Carlos fue notificada en los términos de la ley 2213 de 2022, y en la oportunidad conferida para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

2. Negar la solicitud de emplazamiento, comoquiera que no ha acreditado haber intentado la notificación del demandado al número telefónico aportado en el documento 057 del expediente. Instar a la parte demandante para que integre en debida forma el contradictorio.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfeb0acad2d8455f6ef482144afab338305b0a36f71343c1ffb84acef7431f5**
Documento generado en 09/10/2023 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0517**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. No tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Facatativá, comoquiera que el señor Pedro Pablo Muñoz Rayo no es parte dentro del presente asunto.

Comunicar por el medio más expedito.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893e805bfd72f13cda44ed82d2c1c2be1f3728a2d7f615347e1099e2c7296069**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0098**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Ordenar a la parte actora estarse a lo resuelto en auto de 26 de abril de 2023 por el cual se ordenó requerir al pagador del demandado. En tal sentido, se le insta para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1340 del 15 de mayo de 2023.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31588c8f1ef28d644d6dca0b6d5bb21fb15cacbbf5dbc74e770167ca9e7ff4b1**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0549**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el curador *ad litem* de las demandadas, Manuel Enrique Torres Camacho se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, y, en oportunidad, contestó la demanda y propuso excepciones.

2. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones presentadas.

3. Comoquiera que no existen más pruebas que decretar, más allá de las documentales aportadas, en aplicación del artículo 278 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia anticipada en la causa de la referencia.

Una vez ejecutoriado, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed43c945d57c3bb42d06b22070fc88bd5d32a9286f038c87b9e45aeab7cd8df**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0879**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, comoquiera que en ellas no se incluyó el auto que aceptó la cesión de crédito, en consecuencia, instar a la parte actora para que adelante en debida forma, el enteramiento del extremo pasivo.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7b3cc2f268a4c47bc3e48e8b20ee6f3902cf7dcd13dc2c1dc10d64aa17284c**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**00**485**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio devuelto debidamente diligenciado por la Inspección 4 de Policía de Mosquera.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe6558d36fdb90d52c2624ef7e88b91939f94c718bd5ed6cf2d54a9302fc306**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0513**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

Ordenar a la parte actora estarse a lo resuelto en auto de 26 de enero de 2023, por el cual se terminó el trámite de la referencia, por pago total.

En consecuencia, por secretaría dar cumplimiento total al citado auto y archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7121cf92e395dddbf09dab750950122f9e5def01c7634ae991558c2200a3e74b**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0765**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que los demandados, Jesús Antonio Rodríguez Cortes y Helda Lucia Cortes Roa, se notificaron por conducta concluyente de la orden de apremio, y en tiempo contestaron la demanda y confirieron poder.

2. **RECONOCER** personería a Isabel Botero Ospina, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por la parte demandada, para que, al tenor del artículo 443 del C.G.P., si a bien lo tiene, se manifieste frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e8af833a800dd23d45d50a86b17673ca5b30f41030c1de9088e893ce88c5f0**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0333**00
DIVISORIO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora acreditó la inscripción de la demanda en el bien objeto de división.

En consecuencia, una vez en firme, ingresar para fijar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8bdad0f9360d8f334f0b93af6f90f089ddf07af6cbb3e498aec0a43606a83f**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0587**00
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora descorrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

En consecuencia, una vez en firme, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c121c8649da22c219285017efa1633ee8c2e15955a3826a720b568a33ff51053**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0803**00
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente a las demandadas, Clara Alicia Prieto y Martha Elvira Prieto, quienes en oportunidad confirieron poder.

2. **RECONOCER** personería a Liliana Botero Benavides, en los términos y para los efectos del poder conferido por las demandadas.

3. **NO TENER** en cuenta las notificaciones allegadas por la demandante, en virtud de lo antes resuelto.

4. Por secretaría **CONTABILIZAR** el término con el que cuentan las demandadas para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., remitir el link del expediente.

5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1518123b860eecfdf0d6827ff62bd06e08f5e27426503f686aeec7df07c402f3**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0983**00
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el escrito de transacción aportado, comoquiera que no cumple los requisitos del artículo 312 del C.G.P., esto es, no comprende a todos los demandantes y demandados. En tal sentido, instar a las partes para que alleguen la transacción en debida forma, o soliciten la terminación del trámite en otros términos.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8f353d5c416e3d0c42810c83e30539628c63d3eb307aa1263efd53a43e03b4**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2016**0**0655**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá IV – QNT/C&CS con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Banco de Bogotá S.A.

2. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

4. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

5. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

6. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

7. **INCORPORAR** al expediente, por secretaría, un informe de títulos, previo a resolver sobre la entrega de dineros, cumplido lo anterior, ingresar al despacho para ordenar lo pertinente.

8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68aa7749a9f52fd96710be5257ed683ad6362a9ad806d655fadcf5ee4b5a36e**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0401**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada general de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. Por secretaría desglosar el documento 013 del expediente y anexarlo en el proceso correspondiente, comoquiera que no pertenece al trámite de la referencia. Dejar las constancias del caso.

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d05f7e0fd6a2b0ab266558e7f5edbb039abce7dc1b63900d99aa96542fe0749**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0439**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá IV – QNT/C&CS con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Banco de Bogotá S.A.

2. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

4. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

5. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

6. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f470dee2e29ea1dffda20a4f003fc1a985d01433c4524759b1de098f00f19f**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0201**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada general de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128ed1a10af5f9b0b7de1b3928646b1b981b64ebe3a8510f75e2f8d1dee442b6**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0652**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la abogada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4a40a4840be2f44e2b16b6639189036217469 90f0d3002827af296bf0e1473**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0072**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandante actuando en causa propia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6027d3774b730797f2de4d3c3aef474def52d991f277b510a45a3d80bf89bf**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0229**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandante actuando en causa propia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30b2afad461752ce2462980f42ac8857c26742af054496989566f69dadad4c0**

Documento generado en 09/10/2023 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0395**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré No. 3720094005

2. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución de la anterior obligación, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** respecto a los pagarés No. 3720095246, 3720095245 y 3720095244**.**

4. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución de las anteriores obligaciones, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.

5. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

5.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

6. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aab58047a0b7469e4c0c1cf26ad6317de3d67c7c5ca461359b87548202cb8c**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0185**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead874fccbd38feff4f9e8ce7f8a98cdf89ce4cf6a3842a5d9d1f4a8da9484f3**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1022**00
GARANTÍA MOBILIARIA

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado del extremo actor, quien cuenta con la facultad de recibir, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1º. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por pago parcial de la obligación, prorroga en el plazo.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos base de la solicitud existentes en físico, a favor del solicitante.

3º. **LEVANTAR** la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas RLQ-346. Oficiar de conformidad.

3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

4°. NO **CONDENAR** en costas por no hallarse causadas.

5°. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e4046049cbc4406493d65a9b43b4cba26781ea1b4a2c8b2b35378af6561798**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0371**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutante. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, para efectos de la estadística, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ACEPTAR** la renuncia del abogado de la parte actora, José Iván Suarez Escamilla, comoquiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629d33c203b70f8b5f6a7304c75ea48147bd7be4dfe99aeb6b13cec3326a97b2**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0455**00
DIVISORIO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio devuelto debidamente diligenciado por la Inspección 7 de Policía de Facatativá para lo de su interés.

En firme, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790cb2553cafcc09bba3edf79df034ce703ffb377e31d59c7fdbf2d5572b3727**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2012**0**0524**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Ordenar a la parte actora estarse a lo resuelto en auto del 17 de febrero de 2022, visible en el documento 004 del expediente, especialmente sobre la actualización de crédito requerida.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2e60b999f11331593f4e0d044fc4c6e770a543ea645a36dbf619487d37c580**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2016**0**0669**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. **NEGAR** la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejusdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.

2. Por secretaría anexar al expediente un informe de títulos.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca12f7e6d6f83fd6d3a02358e887ae9b407d6ddb112fca8e4acc370019846d3a**
Documento generado en 08/10/2023 08:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2016**0**0670**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. **NEGAR** la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejusdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.

2. Por secretaría anexar al expediente un informe de títulos.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ae8ffc5ca37b26ce9b727ef6d8dc0755af55fd2a680409650dd8c0a87aae44**
Documento generado en 08/10/2023 08:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0247**00
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Facatativá el 4 de mayo de 2023, por medio de la cual, confirmó la sentencia del 15 de febrero de 2022.

En consecuencia, por secretaría proceder a liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b690c34a81d20b413a45fda0e335b3ad61c8c3a83ea7e8a02fe2c19801e1993**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0532**00
DESPACHO COMISORIO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

Comunicar a la Alcaldía de Facatativá el desistimiento en el trámite del despacho comisorio de la referencia por parte de los interesados, con el fin de que, en el término de la distancia, devuelvan las diligencias encomendadas.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b1f27eb65f18833732d2d7324929f6e112329ec75693c242996e1af26f0059**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0559**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Teniendo en cuenta que el día 20 de junio del 2023, se allegaron los documentos proferidos por la FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE, donde se informó que se admitió y se adelanta el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante en relación con el demandado MARVIN FABIAN MORENO PAEZ, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OFICIAR** a la FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE, para que en el término de diez (10) días, informen el estado actual del proceso de insolvencia económica del demandado, MARVIN FABIAN MORENO PAEZ.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e716f869e718ef53cd03c2ec9eeba5bd0f6fdbf7ed54aae754d8f647e241ca69**

Documento generado en 09/10/2023 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0651**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora descorrió traslado de las excepciones impetradas por la demandada.

2. Comoquiera que no existen más pruebas que decretar, más allá de las documentales aportadas, en aplicación del artículo 278 del C.G.P., se procederá a emitir sentencia anticipada en la causa de la referencia.

Una vez ejecutoriado, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc1e3a23946a23c7848d5750797a6014f2ecad3377eaa84b96aa325779ec96b**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0067**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Edgar Orlando Muñoz Melo en los términos y para los efectos del poder sustituido por el apoderado de la parte actora.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, notifique en debida forma al extremo pasivo, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaf6ad6c7b169f7cb8466e827ebc7f37027c7a87ad1eba0258f3578bb0b3271**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0523**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Reconocer personería a Carolina Solano Medina, quien reasume el poder otorgado por la parte actora, bajo los mismos efectos y términos.

2. Reconocer personería a Daniela Medina Moreno, en los términos y para los efectos del poder sustituido por la abogada de la parte demandante, Carolina Solano Medina.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5a0b62c5a6132ce5810ab3f42e2e2ca3fc6b510cc126bbac906766682cb125**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**041**000
PERTENENCIA

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. RELEVAR a Miguel Ángel Chávez de su cargo de Curado *ad litem*, **nombrar** como curador *ad litem* al abogado Brayan Stiven Hurtado Peña identificado con C.C. 1.016.098.992 T.P. 380.290, email: stivenhurtadop@hotmail.com. mailto:cibarra.abogados@gmail.com,

mailto:Daniel.duarte@caballeroconsultores.com.co

COMUNICAR en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014[1].

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

[1] *El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y* ***su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución****".* (Subrayado fuera del original) (C-083 de 2014).

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecee200d0cbbab9d9d4dd87653d4034c24cd9477a4e4d4ffc582bf6b4abe0a97**

Documento generado en 08/10/2023 08:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0844**00
ORDINARIO

Conforme a la solicitud presentada y las pretensiones esbozadas se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el artículo 12 del Código Procedimental laboral, sobre competencia de los jueces civiles del circuito señala:

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Así pues, comoquiera que se pretende adelantar un proceso ordinario laboral, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso ordinario de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d59efe00838dd39d7db0ec0169f8874592c218a6bf353bd96d65305a00833**

Documento generado en 06/10/2023 05:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0843**00
VERBAL

Conforme al escrito de demanda y las pretensiones esbozadas se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P. sobre competencia de los jueces civiles del circuito señala:

De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así pues, comoquiera que se pretende las condenas por una suma de mayor cuantía 200 S.M.M.L.V., no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346b57db22a51e63c8820710cc60f77168e846490573efafce5973789cba078f**
Documento generado en 06/10/2023 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2012**0**0260**00
EJECUTIVO

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, requerir a la parte actora para que informe como deben entregarse los títulos existentes y allegue la autorización correspondiente de los demandados.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea57b88e20968a7400cc6ca871f57ec32db86d71af01ee3562efcd1188bfacae**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0012**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, presente en debida forma la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los dineros ya entregados, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6aa6671da50807c01de641a6897af963f899bc822bb7d393a7cc5c6bee21fe**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0741**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Negar el emplazamiento pretendido, advertir y recordar a la parte actora que la ley 2213 de 2022 considera surtida la notificación con el acuse de recibido del correo electrónico, no con la lectura del mensaje.

2. No tener en cuenta la notificación allegada comoquiera que confundió los 2 tipos de notificaciones existentes y permitidas, esto es, aquella indicada en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. y aquella prevista en la ley 2213 de 2022. En consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeea45a642cb1e4ec9e2669efe06952dca1ce08596fb5538bf4684cce69f659**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0245**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Salud Total EPS, por la cual comunica los datos de notificación del ejecutado. En consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79a6bac257a236edc2239ca15e245bcc046cc997bc50a0b9f1521b2d480c98b**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0145**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por EPS Famisanar, por la cual comunica los datos de notificación del ejecutado. En consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5add09da010c8449f44620862ff2b3899fe61c90b61af87e4088fcdc9aed21**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0439**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al pagador del ejecutado, Municipio de Bojacá, Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 2189 del 5 de julio de 2022.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d64ea0842c0d10ab4f48a4d07dc89c32a4c4cd7ca97695eb929c8cbdaec32cc**
Documento generado en 09/10/2023 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0567**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Conforme al artículo 312 del C.G.P., correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de la transacción presentada por la parte demandante, para que, si a bien lo tiene, se manifiesten al respecto.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec567b3161a24bb0b3fc2b8e7512035b645ac8c42f2168174aadf1556479a4**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0146**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al informe que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a la secretaría para que informe si cumplió con lo ordenado en el numeral 2° del auto del 28 de marzo de 2023, esto es, realizar la llamada telefónica al auxiliar requerido.

Rendido el informe correspondiente, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ff2e5b0ed4144aaea44b94aa9227f94f27e8c3d261569d687cf9dd57cee486**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0583**00
PERTENENCIA

En atención al informe que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la instalación y contenido de la valla ordenada en el artículo 375 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41852b4e69378c6e7e736083e5e07bb6109cd2bcc9913210d0f1b5978845f81**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0419**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la ejecutada, Blanca María Pupiales Jaramillo se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$80.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb36b58324fa2de7a126511f698c5ff16dcfb29d58bcc9deab1f9a61d77a9ec**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0819**00
EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado, Alirio Daza Chacón se notificó personalmente de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$75.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8642e45ae578ba78472f0efbf3bb0bacbc2d2b5d62dabd76a1e9eed7e405a2**

Documento generado en 09/10/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0741**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que la ejecutada, Jurleidy Rodríguez Castillo fue notificada por aviso, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$2’600.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8deb42dd10c6e73f73f6777fa50265b5f969ac21a22444a93e4d9044b5b06ce7**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**1037**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que el ejecutado, Cristian Yahir Martínez Caicedo, fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$2’550.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b6dbb70904d875804caceb6f8080afe616bda76687795ccefbf4e55482d4b3**

Documento generado en 09/10/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0163**00
EJECUTIVO

Las partes del proceso allegaron solicitud de suspensión del trámite de la referencia, motivo por el cual, y por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, hasta el 28 de febrero de 2024, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

TERCERO: Vencido el plazo señalado, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb044f38f70f74d032bb116d5acd52859ce06020c38306ebcac9e60386d7fbe**
Documento generado en 09/10/2023 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0526**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Teniendo en cuenta que el día 13 de junio del 2023, se allegó los documentos proferidos por la NOTARÍA SEGUNDA DE FACATATIVÁ, donde se informó que se admitió y se adelanta el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante en relación con la demandada AMPARO GARCÍA VILORIA, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 1 artículo 545 del Código General del Proceso, hasta el 13 de octubre de 2023.

Ordenar a secretaría dejar las constancias de rigor, y vencido el término, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f0738fdb54fddd8a061acad2986e1ff77cbbb812d5a574e72fce1dc63c7a15**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**0944**00
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 8 de agosto de 2023.

Notificación	$0
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$1’075.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$1’075.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0944**00
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090467e163aa460e68ea45b6b1682b758307df629be32ee211a8e4e5334eec1d**

Documento generado en 09/10/2023 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2017**0**0675**00
PERTENENCIA

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 13 de julio de 2023.

Notificación	$0
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$1’500.000
Agencias en derecho 2 instancia	$750.000
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$2’250.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0675**00
PERTENENCIA

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b54c937ddde937d40f137ea4c43c4cec7e27aaf0bac11eb1a203166c5aefab**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2010**0**0123**00
EJECUTIVO

El numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., dispone:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que la última actuación fue en septiembre de 2003, sin que desde entonces se haya adelantado ninguna otra actuación, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc96f8b9e3bf2a8f0a2d54f95e8bec686b8814c4fb49cd97a5c787cdf2f3cf4**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0191**00
EJECUTIVO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que mediante proveído adiado 12 de abril de 2023, se requirió a la parte actora para que acreditara el pago de la prueba grafológica ordenada, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, pues guardó silencio, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos físicos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3fb33bc1d68f78cc7d377bcde6a9cc3f1588d9021db58b30235bde1bcb4996**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0840**00
DESPACHO COMISORIO

Visto el Informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. Devolver el presente despacho comisorio al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,** en consideración de la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que este Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio -el que vale anotar, cuenta con 160.000 habitantes-, en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.500 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.

2. Rogar al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al alcalde Municipal de este municipio, con el fin de que él mismo o un delegado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.

3. En su defecto, **CONCEDER** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a9610084ffe7b12f070dc29512bba1e7cc585b46f5519f5d909a0b9401dab**
Documento generado en 06/10/2023 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0021**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Por secretaría proceder a entregar los títulos existentes a favor de la parte demandante y hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada en auto de 3 de mayo de 2023.

2. Por secretaría devolver el último memorial visible en el cuaderno 2 de la presente causa a su remitente, comoquiera que no corresponde a este proceso, ni aparentemente, a este despacho. Cumplir con celeridad.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5993d8bae1eb54ae8066bf41a60ca97afe8015b3ec77c51a936535ea836e59a9**
Documento generado en 09/10/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0149**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. De acuerdo a las documentales aportadas, se advierte que la notificación de la demandada ha sido infructuosa, por ende, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 *ejusdem*, ordenar el emplazamiento de la ejecutada María Aleyda Molina Antorveza.

Para tal efecto, conforme al decreto 806 de 2020, por Secretaría efectuar el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e99d5ab52ac0f75868933a9630a9c74ff577c4dacc8608944d0fe61df9d8e7**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2017**0**0093**00
SUCESIÓN

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo ejecutadas con ocasión al presente asunto, respecto a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 156-10226 y 236-16370.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a70e8e26f53a8d5927923576e8c059c1414ca978a648493fa4ee778833a78f**
Documento generado en 08/10/2023 08:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0897**00
GARANTÍA MOBILIARIA

Conforme a los documentos que anteceden, y a que el vehículo se encuentra aprehendido a cargo del solicitante, se resuelve:

Primero: LEVANTAR la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas JXZ-881. Oficiar de conformidad.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Segundo: Conforme al artículo 116 del C.G.P., desglosar los documentos físicos base del trámite a favor del actor, previo acreditar las expensas correspondientes. Dejar las constancias del caso por secretaría.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1**09 publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1974bf4b9f5a01e4f81e9bee87f5c11cc63a54eac55ba2be770e788e255c8cc**
Documento generado en 09/10/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0080**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **OSCAR ALBERTO PEÑA RAMOS y YURANI ANDREA FAJARDO HERRERA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **TERESA OLAYA DE MOLINA** las siguientes sumas:

1). **$60’239.400** pesos, correspondiente a los cánones de arrendamiento pendientes desde el 20 de octubre de 2019 a 29 de abril de 2023.

2). **$6’156.000** pesos, correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento báculo de la ejecución.

3). **$1’315.442** pesos, correspondiente a las costas de instancia contenidas en el cuaderno 1 de la presente actuación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **CAMILO ANDRÉS OSORO ARÉVALO** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cd470366e57ea31fbc12e419d4379da4d5194e4ae810dc5cbe73ca556f0b2f**
Documento generado en 09/10/2023 03:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0839**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **LUIS EDUARDO HERRERASIERRA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO BOGOTÁ** las siguientes sumas:

1). **$43’473.838** pesos por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **Elkin Romero Bermúdez** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47df94160afa6da92e8d0022dc855b1d7e93047be64560aecf0f80113381a292**
Documento generado en 06/10/2023 05:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0841**00
EJECUTIVO

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a **MANUEL CAMILO HERNÁNDEZ SORIANO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BBVA COLOMBIA** las siguientes sumas:

A. PAGARÉ No. 9600269546/5001655370

1). **$44’966.009** pesos por concepto del capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **$4’193.846** pesos por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

B. PAGARÉ No. 9600278232/9600262582

1). **$53’167.708** pesos por concepto del capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 26 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **$4’296.483** pesos por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: **Exhortar** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a

circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a **ESMERALDA PARDO CORREDOR** en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed5488cc2ca943498604ba2b6fb43a4077f113b61efc2dee02d714ca366e3c3**
Documento generado en 06/10/2023 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0321**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, no se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio ni con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **$70’489.353,30** por la obligación ejecutada, hasta el 7 de mayo de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dc6ea5b078171035f677f29e6e36a12ceff060f8d57e8ca8534d553f180702**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0521**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, no se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio ni con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **$23'029.846,01** por la obligación ejecutada, hasta el 8 de mayo de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db96eb37bccf0d80ac804b4e02cb257adfc02729593bf9820b05a2a6e2c9048**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0439**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, no se acompasa con lo ordenado en el auto de apremio ni con aquel que ordenó seguir adelante con la ejecución, se modifica y en su lugar se aprueba por la suma de **$10’526.665,45** por la obligación ejecutada, hasta el 13 de abril de 2023, conforme a la liquidación que se anexa al expediente.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238f6f32c02e8087ae92a07d7cd60d7c1cf45a71a76cebee1a4d809d85a5f51b**
Documento generado en 09/10/2023 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0549**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. NOMBRAR como abogado en amparo de pobreza del demandado, Fabio González Moreno, al abogado Brayan Stiven Hurtado Peña identificado con C.C. 1.016.098.992 T.P. 380.290, email: stivenhurtadop@hotmail.com. mailto:cibarra.abogados@gmail.com

mailto:Daniel.duarte@caballeroconsultores.com.co

COMUNICAR en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014[1].

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

[1] *El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y* ***su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución****".* (Subrayado fuera del original) (C-083 de 2014).

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb8532dc38ff737b676d9f3281f55d10241fcb7d9eb74859b68ec8850d9356d**

Documento generado en 08/10/2023 08:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2018**0**0155**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Adicionar el auto que aprobó el remate en el siguiente sentido:

El inmueble tiene como nomenclatura la Calle 1E No. 1 B – 29 Sur, Lote No. 03, Manzana “A”, Barrio “La Convención” de Facatativá - Cundinamarca.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236794669cdcd4eb46cc2eddc8e0a3dc86512580fbe414763f216d9cfe1bcf9e**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2023**0**0842**00
PRUEBA EXTRAPROCESAL

Comoquiera que la presente solicitud de prueba extraprocesal reúne los requisitos del artículo 184 del C.G.P., el juzgado, RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos como prueba extraprocesal instaurada por **CARLOS ARTURO DÍAZ LEANDRO** y que deberá absolver el señor **CARLOS JAVIER RAMOS RONDÓN**.

Segundo: Fijar para el **lunes 04 de diciembre de 2023, a las 11:00 a.m**., a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte del convocado, advertir a las partes, que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Tercero: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. o conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022; en cualquiera de los 2 sentidos, la parte actora deberá indicar los canales de comunicación del despacho, especialmente, el correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Requerir a la parte actora para que efectúe la notificación del convocado dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, y con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha de la audiencia.

Cuarto: Una vez efectuada la diligencia, expedir copia auténtica de la misma, así como del escrito petitorio, conforme lo establece el artículo 114 del C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería a **JOSE AGUSTÍN DIAZ LEANDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99bdac3bb91e29ba8976eb8b18c83743eb7edb818a8fdae560d356d7e034fe4**

Documento generado en 06/10/2023 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2020**0**0679**00
DIVISORIO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Comoquiera que el término venció en silencio, **APROBAR** el avalúo allegado por la parte actora, visible en el expediente, por un valor de $99’537.000, correspondiente al bien inmueble con FMI No. 156-107539.

En firme, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bad9db81c7c3276b920b2a9ba435085d03f5815952c6a121785d9d09443e974**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0024**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Bancolombia S.A.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4016769b40a88c65512ccf1418ea7695848bc6c4fd335c9720dcac99d15f4f4c**
Documento generado en 08/10/2023 08:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2019**0**0730**00
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 13 de julio de 2023.

Notificación	$25.394
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$100.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$125.394

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2019**0**0730**00
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 109** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de OCTUBRE de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9d2b326ff9379e9425c0ec44df9e4d4ed00d219bc5078c7136bb551b382305**

Documento generado en 08/10/2023 08:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2021**0**0099**00
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 13 de julio de 2023.

Notificación	$0
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$336.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$336.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2021**0**0099**00
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

2. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S. con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por FINANCIERA PROGRESSA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7364225893cb5355b357020225783d90cc6310598eb44b92fb5b3888a4d04**

Documento generado en 09/10/2023 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**0522**00
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 8 de agosto de 2023.

Notificación	$190.000
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$835.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$1’025.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0522**00
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4eed0827ae4fd9c4262b7cf2eba98f3540f9874ae3464e7dca82a77ba4a2fc**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**0602**00
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 8 de agosto de 2023.

Notificación	$0
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$27.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$27.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0602**00
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55fb5bb0c1d8622ee4915f0f5233c2ebc9542649160d75da99bf81555c12de6**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2022**0**0638**00
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 8 de agosto de 2023.

Notificación	$0
Publicaciones	$0
Póliza	$0
Agencias en derecho 1 instancia	$1’495.000
Agencias en derecho 2 instancia	$0
Registro de Medidas Cautelares	$0
Total	$1’495.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 5 N° 4 – 100 Piso 1
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 252694003001**2022**0**0638**00
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 1<u>09</u>** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 10 de octubre de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d08a6ff738385391557b01adf29012b2609c9b4c7621686e4131eda4c5ce596**

Documento generado en 09/10/2023 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica